

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00967

Se rechaza la comunicación remitida al demandado porque lo fue a la dirección física y no como mensaje de datos al correo electrónico o sitio digital de aquél como lo exigía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues por ello ésta notificación se entendía "*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir de del día siguiente al de la notificación*".

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra, atendiendo las precisiones efectuadas conforme lo prevé hoy la Ley 213 de 2022 dar aplicación a lo previsto en el Código General del Proceso

Las respuestas allegadas por los Bancos de Occidente y Caja Social informando que el demandado no posee vínculos con la entidad, incorpórese al plenario y en conocimiento, así como la del Banco BBVA sobre que tomó nota del embargo pero que la cuenta de la que es titular el ejecutado no tiene saldos disponibles para afectar.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez